

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Antonio María Moreno Suárez** contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Radicado: 110013103 009 2021 00328 00.

Secuencia: 13017 del 13/09/2021, **hora:** 12:49 a.m.

ANTECEDENTES

El señor ANTONIO MARÍA MORENO SUÁREZ formuló acción de tutela contra la UARIV al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene resolver los requerimientos que elevó el 12 de agosto de 2021: **1)** Copia de la declaración de las resoluciones y del proceso que se lleva ante la UARIV por desplazamiento forzado – homicidio. **2)** Copia de todos los documentos que se tienen en la UARIV del hecho victimizante antes citado.

INFORME DE LA CONVOCADA

La UARIV afirmó que, mediante la comunicación 202172023219931 del 14 de agosto de 2021, emitió respuesta de fondo.

CONSIDERACIONES

El amparo constitucional deprecado por el señor ANTONIO MARÍA MORENO resulta improcedente por la forma prematura en que fue promovida la acción y, porque la respuesta emitida por la UARIV se encuentra ajustada a los presupuestos de congruencia y claridad.

A fin de desarrollar los motivos que estriban en aquellas conclusiones, se memora que la petición objeto de estudio fue radicada el 12 de agosto de 2021 y la presente acción fue interpuesta el 13 de septiembre de 2021, es decir, cuando apenas habían transcurrido veintiún (21) días, lo cual conlleva a concluir que la entidad convocada aun disponía de algunos días para resolver los requerimientos del actor (artículo 5, Decreto 491 de 2020); esta primera situación desacredita la existencia de la presunta vulneración de la garantía del accionante.

El segundo de los motivos que permite establecer la improcedencia del amparo, es que la respuesta contenida en la comunicación 202172023219931 del 14 de agosto de 2021, resulta suficiente al informarle al peticionario que *“atendiendo su petición radicada con fecha 12/08/2021, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que de acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre¹”*.

¹ Página 11 del documento 05 Contestación UARIV.

Como quiera que la referida respuesta fue puesta remitida a la dirección que el interesado transcribió en el escrito de tutela, tal diligencia de notificación se considera tramitada en debida forma².

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor ANTONIO MARÍA MORENO SUÁREZ, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df30d571581bf8e135bd0d9e44b72daf0e2210550dddee813110fcd0ea8dba22

Documento generado en 27/09/2021 08:02:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Página 5 del documento 05 Contestación UARIV.